



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Cultivadores de Maracuyá y Productos Tropicales "**NATURAL FRUIT**", domiciliada en el cantón santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha;

QUE, el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con memorando No. 464 DPA-PCH-DT, de 22 de julio del 2003, emitió informe favorable;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 434 DDC/DGOC, de 30 de julio del 2003, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 340 DNA-DDA, de 27 de agosto del 2003, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, la Directora de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimemo No. 798 de 27 AGO. 2003 ; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Cultivadores de Maracuyá y Productos Tropicales "**NATURAL FRUIT**", domiciliada en el cantón santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 3, De los Objetivos de la Asociación, en el literal a) reemplácese "industriales" por "agroindustriales".
- En el art. 3, agréguese un literal l) que dirá: "En las actividades agropecuarias utilizar óptimos sistemas de producción que no atenten contra el ambiente especialmente los recursos; suelo, agua y biogénéticos".
- En el art. 21, agréguese el literal f) que dirá: "Remitir anualmente a la Dirección Nacional Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería un informe de actividades, planes y proyectos de la Asociación; así como la nómina de la Directiva, socios, fax o correo electrónico que dispongan".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Andrade Moreira Amado Antonio	170551254-7
2	Andrade Moreira Diógenes Disney	170621689-0



3	Andrade Moreira Walter Wilson	080086058-7
4	Basurto Chávez Rober Alfonso	171094232-5
5	Castillo Ganchozo José René	171424326-6
6	Chávez Silva Alfonso Melchor	060090135-9
7	Cortéz Porozo Ernesto Germán	170386413-0
8	Dávalos Porozo Hugo Alberto	170972173-0
9	Dávalos Porozo Oscar Nery	170704145-3
10	Granda Dávila José Reinaldo	110041449-7
11	Granizo Carrasco Carlos Luis	080193672-5
12	López Córdova Ricardo Pascual	130130310-1
13	Quiroz Vergara Hoster Universi	170857443-7
14	Rojas Pazmiño Carlos Enrique	080125961-5
15	Rojas Vera Francisco Humberto	170841703-3

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 215, del Libro II de Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

01 SET. 2003

Ing. Víctor Hugo Cardoso
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (E)

MAL/LET
NGA -
MVC
27-AGO-03
HC. 743